

**Sesión:** Vigésima Cuarta Extraordinaria.  
**Fecha:** 30 de noviembre de 2017.  
**Orden del día:** Punto número tres

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACUERDO N°. IEEM/CT/062/2017**

**DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 420/IEEM/IP/2017.**

**RAZÓN.-** Toluca de Lerdo, Estado de México a 30 de noviembre de 2017, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México; Mtro. Francisco Javier López Corral, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General e Integrante del Comité de Transparencia y Alejandro Mendoza Rojas, en representación de la Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez, Servidora Pública Electoral, Integrante del Comité de Transparencia; así como con la participación del Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira, Subdirector de Datos Personales, Transparencia y Acceso a la Información, en su calidad de encargado de la protección de datos personales de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en desahogo del punto número tres del orden del día, correspondiente a la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de la misma fecha, dan cuenta de la solicitud de clasificación de información confidencial realizada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Organización, para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública 00420/IEEM/IP/2017 de conformidad con los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación: -----

**ANTECEDENTES**

1. El 10 de noviembre de 2017, se recibió mediante SAIMEX solicitud de acceso a la información pública, en donde textualmente solicita:

“SOLICITO EN ARCHIVO DIGITAL LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE INSTALACIÓN DE LOS 45 CONSEJOS DISTRITALES DEL IEEM QUE SE LLEVARON A CABO EL 09 DE NOVIEMBRE DEL 2017 Y LAS INVITACIONES

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira

QUE FUERON GIRADAS POR LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PARA TAL SESIÓN A LOS CONSEJEROS Y A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS. AGRADEZCO SU PRONTA RESPUESTA."

2. La solicitud se turnó a la Dirección de Organización, área que en fecha 28 de noviembre solicitó a la Unidad de Transparencia, poner a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de datos personales como información confidencial, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, de conformidad con lo siguiente:

**SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

**Área solicitante:** Dirección de Organización  
**Número de folio de la solicitud:** 00420/IEEM/IP/2017  
**Fecha de solicitud:** 10/11/2017  
**Modalidad de entrega solicitada:** SAIMEX  
**Fecha de respuesta:** 01/12/2017

<b>Solicitud:</b>	En archivo digital las actas de las sesiones de instalación de los 45 Consejos Distritales del IEEM que se llevaron a cabo el 09 de noviembre del 2017 y las invitaciones que fueron giradas por los Presidentes y Secretarios de los Órganos Desconcentrados para tal sesión a los Consejeros y a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados.
<b>Documentos que dan respuesta a la solicitud:</b>	Actas de las sesiones de instalación de los 45 Consejos Distritales del IEEM, de fecha 9 de noviembre de 2017; Convocatorias a las sesiones de instalación giradas a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y a las y los Representantes de los Partidos Políticos acreditados, recibidas por los interesados; Versión Pública de 12 Convocatorias a las sesiones de instalación, recibidas por personas diversas al interesado.
<b>Partes o secciones clasificadas:</b>	Nombre y, en su caso, parentesco de una persona distinta al interesado en el acuse de recibo de la Convocatoria.
<b>Tipo de clasificación:</b>	Confidencial, por tratarse de datos personales.
<b>Fundamento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</li> <li>• Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</li> <li>• Trigésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</li> </ul>
<b>Justificación de la clasificación:</b>	En cada caso, la persona sólo recibió la notificación, no es un sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
<b>Periodo de reserva</b>	No aplica.
<b>Justificación del periodo:</b>	No aplica.

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

**Nombre del Servidor Público Habilitado:** Lic. Octavio Tonathiu Morales Peña  
**Nombre del titular del área:** Lic. Víctor Hugo Cíntora Vilchís

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira



3. Este Comité de Transparencia, es competente para emitir el presente acuerdo de clasificación, de conformidad con los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en adelante Ley de Transparencia.

## CONSIDERANDO

- I. Los artículos 6°, inciso A), fracciones I y II, así como 16, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida. Asimismo, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- II. Que los artículos 3, fracciones IX y X, 4, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en adelante la Ley General de Datos Personales, disponen, respectivamente, que:

Datos personales, es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Esta ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.

El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

III. Que el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en adelante los Lineamientos Generales de Clasificación, establece que es información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, para el caso que nos ocupa, son aplicables en la Entidad, la Ley General de Datos Personales y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en adelante Ley de Datos Personales del Estado.

IV. Que el artículo 5, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disponen, respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijan las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

V. Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, en lo subsecuente Ley de Protección de Datos, refiere en sus artículos 4°, fracción IX, 5°, 15, 22, primer párrafo y 25, respectivamente, que:

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira



Datos personales, es la información concerniente a una persona física identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.

El principio de finalidad, estipula que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El principio de licitud, refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

**VI.** Que el artículo 3 fracciones IX y XX de la Ley de Transparencia del Estado, disponen que:

Datos personales, es la información concerniente a una persona, identificada o identificable.

Información clasificada, es aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

Además, el correlativo 132, fracción I, estipula que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

Por su parte el numeral 143 fracción I de la citada Ley, refiere que

Se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

- VII.** Que, para proteger los datos personales sin vulnerar el acceso a la información pública, se debe proceder al análisis específico de los datos personales consistentes en el nombre, firmas y parentesco de las personas físicas que recibieron el acuse de recibo, diversas a los (as) consejeros (as) designados o en su caso, representantes acreditados por los partidos políticos ante el Consejo Distrital respectivo:

- 1. Nombre (de personas físicas diversas a los (as) Consejeros (as) designados o en su caso, representantes acreditados (as) por los partidos políticos ante el Consejo Distrital respectivo, que firmaron el acuse de recibo).**

De conformidad a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil del Estado de México, el nombre es un atributo de la personalidad, que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen; de tal suerte, el nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que además constituye su dato personal.

En base a ello, se pretende eliminar los datos personales de quienes intervinieron en la recepción de los documentos, sin tener un contrato laboral, ni obtener recursos públicos, toda vez que constituyen datos que hacen identificables a quienes los recibieron.

El nombre, en el caso que nos ocupa, es un dato personal, que hace a las personas identificadas y/o identificables, esto es, por lo que se considera que la información eventualmente podría clasificarse como confidencial, considerando la protección de la persona y no en sí, al dato personal en concreto.



Al respecto, entregar el nombre y/o la firma de personas que recibieron documentos para acusarlos de recibidos, cuando no son servidores públicos electorales ni ejercen recursos públicos, no es procedente.

## 2. Parentesco.

Es un dato personal, toda vez que permite identificar a una persona en relación con otra, esto considerando que el parentesco podemos definirlo como el vínculo que existe entre dos personas por consanguinidad, afinidad, adopción, matrimonio u otra relación estable de afectividad analoga, esto corroborado por lo establecido en los artículos 4.117, 4.118, 4.119 y 4.120, que nos permite identificar las clases de parentesco; esto es, se convierte en un dato personal en el momento en el cual, se puede identificar a una persona en relación con otra, lo cual puede originar un daño en el titular de los datos personales.

Esto es, no se considera pertinente entregar este dato, toda vez que se entregó únicamente para aclarar la relación que ostenta la persona física y así saber que se entregó de forma correcta, por lo que no resulta pertinente entregar el parentesco de quien recibió el documento.

## 3. Firma

Este Comité de Transparencia, advierte la existencia del dato personal consistente en la firma, inserto en los documentos a entregar, por lo que procede su análisis para su respectiva clasificación como información confidencial; por cuanto respecta a la firma, la Real Academia de la Lengua Española, la define de la siguiente manera:

firma

...

2.f. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento

...

Como lo dice la propia definición, sirve la firma para identificar a una persona, por lo cual, se considera que actualiza la clasificación como información confidencial, por hacer identificadas o identificables a las personas.

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia clasifica como información confidencial los nombres, firmas y parentesco de quienes firman el acuse de recibo de las convocatorias a consejeros y consejeras, municipales y/o distritales.

**SEGUNDO.** La Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Organización, el presente Acuerdo de Clasificación, para su incorporación al expediente electrónico del SAIMEX, conjuntamente con la respuesta correspondiente.

**TERCERO.** El Comité de Transparencia, ordena a la Unidad de Transparencia notificar al particular el presente Acuerdo de Clasificación conjuntamente con, vía SAIMEX la respuesta que al efecto registre la Dirección de Organización.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 176, 178, 179 y 180 de la Ley de Transparencia del Estado, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente Acuerdo.

Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Vigésima Cuarta

Elaboró. Lic. Jorge Luis Sánchez Hernández  
Lic. Luis Enrique Fuentes Távira



Sesión Extraordinaria del 30 de noviembre de 2017 y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

**Mtro. Francisco Javier López Corral**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
y Presidente del Comité de Transparencia

**Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz**  
Contralor General e  
Integrante del Comité de Transparencia

**Lic. Alejandro Mendoza Rojas**  
en representación de la  
**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Integrante del Comité de Transparencia

**Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira**  
Subdirector de Datos Personales,  
Transparencia y Acceso a la Información

